



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 10 de marzo de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Tomo CCI
Número

46

SECCIÓN QUINTA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES IV, XXVIII, XXXVIII Y XLVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y

CONSIDERANDO

Que la visión de la presente Administración, contenida en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, es reflejo de una ambiciosa aspiración de desarrollo para la Entidad, sustentada en la capacidad de acción de Gobierno en tres pilares temáticos: el ejercicio de un Gobierno Solidario, el desarrollo de un Estado Progresista y el tránsito hacia una Sociedad Protegida.

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias a fin de consolidar los que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y al replanteamiento de los que resultan insuficientes. De esta manera, se aprovechan las oportunidades de mejora a través de la actualización del marco jurídico, fomentando el desarrollo y la estabilidad institucional.

Que en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México se establece que la Secretaría de la Contraloría es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la manifestación patrimonial, declaración de intereses y responsabilidad de los servidores públicos.

Que por Decreto número 24, de la H. LIX Legislatura del Estado de México se publicaron en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha 18 de noviembre de 2015, diversas adiciones al libro décimo segundo del Código Administrativo del Estado de México, dentro de las cuales se estableció la facultad de sancionar con multa a todos aquellos licitantes y contratistas que infrinjan las disposiciones del citado libro y su Reglamento, así como de inhabilitarlos en los casos previstos por dicha normatividad.

Que tomando en consideración que el Reglamento del libro décimo segundo del Código Administrativo del Estado de México precisa las formalidades bajo las cuales se ejecutarán las normas contenidas en el Libro, se propone reformar y adicionar diversos artículos, con el objeto de establecer los supuestos y el procedimiento a través de los cuales, la Secretaría de la Contraloría impondrá las sanciones de multa y/o inhabilitación a los licitantes y contratistas que infrinjan las disposiciones del libro y su Reglamento, así como los medios de defensa procedentes en contra de la resolución del procedimiento administrativo sancionador.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno, José S. Manzur Quiroga.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 285, el segundo párrafo del artículo 289 y se adiciona el 286 bis al Reglamento del libro décimo segundo del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 285. Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones contenidas en el Libro y en el presente Reglamento, serán sancionados por la Contraloría con multa equivalente a la cantidad de trecientos a tres mil veces el salario mínimo general, cuando se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:

I. Prometa, ofrezca o entregue dinero o cualquier otra dádiva a un servidor público o a un tercero, a cambio de realizar o abstenerse de hacer, cualquier acción relacionada con sus funciones o con las de otro servidor público, con el propósito de obtener o mantener un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación o recepción del dinero o de la dádiva o del resultado obtenido.

Asimismo, incurrirá en responsabilidad cuando la promesa u ofrecimiento de dinero o cualquier dádiva se haga a un tercero que intervenga en el diseño o elaboración de la convocatoria de la licitación pública o de cualquier otro acto relativo al procedimiento de contratación de obra pública o servicios relacionados con las mismas.

II. Ejecute acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebida en las contrataciones de obra pública o servicios relacionados con la misma.

III. Realice actos u omisiones que tengan por objeto o efecto participar en el procedimiento de contrataciones de obra pública o servicios relacionados con la misma, no obstante, que por disposición de Ley o resolución administrativa se encuentre impedido para ello.

IV. Realice actos u omisiones que tengan por objeto o efecto evadir los requisitos o reglas establecidas en las contrataciones de obra pública o servicios relacionados con la misma o simule el cumplimiento de estos.

V. Intervenga en nombre propio pero en interés de otra u otras personas que se encuentren impedidas para participar en contrataciones de obra pública o servicios relacionados con la misma, con la finalidad que aquélla o aquéllas obtengan, total o parcialmente, los beneficios derivados de la contratación.

VI. Obligue sin tener derecho a ello, a través de cualquier medio, a un servidor público a dar, suscribir, otorgar, destruir o entregar un documento o algún bien, con el fin de obtener para sí o un tercero una ventaja o beneficio.

VII. Promueva o use su influencia, poder económico o político, real o ficticio, sobre cualquier servidor público, con el propósito de obtener para sí o un tercero un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación de los servidores públicos o del resultado obtenido.

VIII. Presente documentación o información falsa o alterada, durante el procedimiento de contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma, con el propósito de lograr un beneficio o ventaja.

Lo anterior, sin perjuicio de las penas convencionales pactadas en los contratos y en su caso, del pago de daños y perjuicios que se ocasionen a los convocantes y con independencia de las responsabilidades de orden civil, penal o de cualquier otra índole que puedan derivar de los mismos hechos.

Artículo 286 bis. Para la imposición de las sanciones del libro décimo segundo del Código Administrativo del Estado de México, la Contraloría tramitará y resolverá el procedimiento administrativo sancionador, en lo no previsto en el presente Reglamento, en términos del procedimiento administrativo común establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

El procedimiento administrativo sancionador iniciará derivado de los supuestos siguientes:

I. Acciones de Control y Evaluación que deriven de la auditoría, vigilancia, verificación, fiscalización, inspección, testificación, asesoría, autocontrol y evaluación de la gestión pública de las dependencias y organismos auxiliares y demás acciones de la misma naturaleza a cargo de la Contraloría.

II. Instancia de inconformidad.

III. Denuncia de las dependencias y entidades contratantes, en términos de lo establecido en el Libro.

IV. Vista de cualquier otra autoridad por la cual informe de actos o hechos, agregando la documentación comprobatoria con que cuente para acreditar la conducta irregular.

V. Denuncia de particulares, en la que señalen bajo protesta de decir verdad los actos o hechos presuntamente sancionables. La manifestación de actos o hechos falsos será sancionada en términos de la legislación penal aplicable.

Artículo 289. ...

Contra la resolución que se dicte en el procedimiento administrativo sancionador, la inconformidad administrativa, así como de los demás actos y resoluciones derivados de los contratos y convenios regulados por el libro y este Reglamento procede juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La Secretaría de la Contraloría implementará lo necesario para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**